



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXPEDIENTE N° 76276-2023-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 98-2023- MTPE/1/20.3

Lima, 30 de mayo de 2023.

VISTO:

El expediente N° 76276-2023-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, puesto en despacho en la fecha, presentado por ZEBALLOS CATACTORA, RODRIGO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70859037, con domicilio en Jirón Carlos Arrieta N° 1066, Dpto. 202, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 76276-2023, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obra a fojas 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto por el numeral 5.1 del Reglamento; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC), que obra de fojas 02 a 04 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) Copia simple de recibo de agua, luz o teléfono; toda vez que el administrado adjunta el recibo de luz, que obra a fojas 05 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud; en ese sentido, téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional; en efecto, el solicitante presentó la copia del Título Profesional de ABOGADO, expedido por la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA, que obra a fojas 06 y 07 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 08 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de

JMCC/acI



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹; téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión, al respecto, el administrado presenta el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 09 de autos, expedido por el Colegio de Abogados de Lima (en adelante CAL), advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día 22/03/2017, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; vi) Currículum Vitae documentado, obrante a fojas de 12 a 215 de autos, conforme con el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión; toda vez que el administrado adjunta la constancia de trabajo expedida por ESTUDIO RIBEIRO & MDL ASOCIADOS S.A.C., que obra a fojas 18 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/02/2022 al 04/05/2023, acreditando 01 año, 03 meses y 03 días de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedida por la empresa DIRECCIÓN LABORAL E.I.R.L., que obra a fojas 19 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 13/01/2020 al 31/01/2022, acreditando 02 años y 18 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, que obra a fojas 20 de autos, mediante la cual se indica que los periodos de la relación laboral comprende del 01/04/2016 al 30/09/2016, del 01/04/2017 al 30/10/2017, del 01/11/2017 al 31/10/2018 y del 01/11/2018 al 31/12/2018, sin embargo, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación del administrado al CAL (22/03/2017) y en virtud al artículo 5° del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima, que prescribe: *"Los abogados que satisfagan los requisitos académicos, legales y administrativos para ejercer su profesión en cualquier sector público o privado y en el Distrito Judicial de Lima deberán incorporarse en el CAL"*, por lo que, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 01/04/2017 al 31/12/2018, acreditando 01 año, 08 meses y 29 días de experiencia profesional; por lo tanto, el administrado acredita en total 05 años y 20 días de experiencia profesional, cumpliendo con requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; viii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; toda vez que el administrado adjunta la constancia de Auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), expedida por la empresa LEAW ASESORES CONTADORES & ABOGADOS S.A.C., que obra a fojas 21 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 01/01/2019 al 30/04/2023, acreditando 04 años, 03 meses y 29 días de actividad auditora y 380 horas de trabajo de campo, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento; ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; toda vez que el administrado adjunta el certificado de haber culminado satisfactoriamente el Curso de "INTERPRETACIÓN DE LA TRI NORMA (9001:2015-14001:2015-45001:2018)", que obra a fojas 22 de autos, expedido por la ESCUELA DE AUDITORES BY INTERCERT; el certificado de haber culminado satisfactoriamente el curso de "AUDITOR INTERNO TRI NORMA (9001:2015-14001:2015-45001:2018)", que obra a fojas 23 de autos, expedido por la ESCUELA DE

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *"Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio"*, precisando entre otros documentos: *"49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)"*.as

JMCC/acI



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

AUDITORES BY INTERCERT, acompañados, cada uno de ellos, de la declaración jurada de autenticidad de los certificados antes señalado que obra a fojas 25 de autos y, estando a lo dispuesto por el artículo 49° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹; Téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el Art. 14 inciso f) de la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a ZEBALLOS CATACORA, RODRIGO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70859037, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER. -

JORGE MARTÍN CADAGAN CRUZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)" as

JMCC/acl



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



